

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3185 Decreto n.º 111/2018, de 16 de mayo, de concesión directa de subvenciones a instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de actuaciones para promover la participación social de las mujeres y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en colectivos de especial vulnerabilidad.**

La Constitución de 1978, establece en su artículo 14 la igualdad de los españoles ante la Ley, sin restricciones. A partir de entonces, se han realizado avances significativos en este terreno, si bien existen aún considerables diferencias que impiden que las mujeres puedan hacer plenamente efectivo ese derecho constitucional. En ese sentido, la labor de los poderes públicos es fundamental, tal y como establece el artículo 9.2 en el que se consagra la obligación de éstos en lo que respecta a la promoción de las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva.

En línea con lo anterior, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 14.9 que deberán articularse instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales y asociaciones de mujeres. La norma estatal pone así de relevancia la importancia que el movimiento asociativo tiene a la hora de fomentar la participación de las mujeres en el terreno social, económico y cultural, como entidades conocedoras de primera mano de la realidad de las situaciones de desigualdad de las mujeres.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2 b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

De manera específica, el artículo 27 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece que las Administraciones Públicas de la Región de Murcia promoverán las actuaciones oportunas dirigidas a conseguir una participación plena de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, social económica y cultural. En su artículo 29 recoge, además, que dichas Administraciones Públicas fomentarán el asociacionismo y la difusión y participación femenina a través de las asociaciones y organizaciones en el ámbito de la Región de Murcia, y las incentivarán para que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en dicha ley.

Además, en su artículo 26.3 especifica "La Administración de la Región de Murcia, en colaboración con los grupos sociales afectados, podrá elaborar planes específicos de actuación para intervenir sobre los grupos considerados de especial vulnerabilidad.

En lo que respecta al ámbito competencial es la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, contemplada en el Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional. La Dirección General de Mujer se estructura dentro del mencionado departamento de la Administración Regional, tal y como dispone el Decreto n.º 74/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

En el año 2016 se inició esta línea de trabajo a través del Decreto 89/2016 de 3 de Agosto, introduciendo nuevas líneas programáticas. En consecuencia, dado que las actuaciones objeto de subvención son una continuación de las que se están ejecutando por las correspondientes instituciones sin fin de lucro, procede la aprobación del presente Decreto de concesión directa.

De este modo el fundamento principal que justifica la aprobación de la presente norma reside en la realización de las actividades previstas por las instituciones sin fin de lucro ya que se les ha concedido anteriormente subvenciones con una finalidad semejante y que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en estos ámbitos que no desarrollan ninguna otra, por lo cual queda justificada la exclusión de la concurrencia competitiva

Por todo ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación y mantenimiento de aquellas actuaciones, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De esta manera, se abordarán de forma integral el fomento de actuaciones que promuevan la participación social de la mujer, sobre todo potenciando a los colectivos de especial vulnerabilidad con los que trabajan estas entidades. Además, se garantizará con estos programas el impulso de actividades y campañas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

Para cada tipo de programa se ha seleccionado a las entidades de tercer sector que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, bagaje y recursos personales, técnicos y porque atienden a grupos específicos de mujeres y/o de población con necesidades de atención específicas que no atienden otras entidades.

Las intervenciones de las entidades del tercer sector siempre serán complementarias a las iniciadas por la Administración en sus tres niveles, y serán visadas por La Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades para evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultado e impacto de las mismas, siempre desde el principio de Responsabilidad Pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar dicho fin.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de mayo de 2018

**Dispongo:****Artículo 1. Objeto.**

1. Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, a las Instituciones sin Fin de Lucro que se detallan en el artículo 8.

2. La finalidad de esta subvención es promover la participación de las mujeres en la vida social, económica y cultural y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en colectivos de especial vulnerabilidad, así como contribuir al apoyo a la atención integral de aquellas mujeres en riesgo de exclusión social en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

**Artículo 2. Financiación.**

El importe total de las subvenciones será de 60.000 euros (sesenta mil euros), que se abonará con cargo a la partida 18.03.00.323B.481.07 (Proyecto 44289) "Actuaciones de apoyo a la mujer e igualdad de oportunidades" de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 4. Programas de actuación.**

Para el desarrollo de las líneas de actuación previstas, se establecen los siguientes programas en los que se deberán integrar los proyectos presentados por las Instituciones sin Fin de Lucro:

1. Programa I. Fomento de la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres con discapacidad.

El programa I tiene por objeto contribuir al desarrollo de actuaciones contra la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad, en línea con el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que la atención a las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres con discapacidad, como colectivo de especial vulnerabilidad, se considerará como criterio general de actuación de los poderes públicos. Asimismo, el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las mujeres con discapacidad son consideradas un grupo de especial vulnerabilidad para el que se podrán elaborar medidas específicas de actuación.

## 2. Programa II. Apoyo sociolaboral a las mujeres embarazadas.

El programa II plantea como objetivo la contribución a la puesta en marcha de proyectos que luchen contra la discriminación a mujeres embarazadas, especialmente en lo que respecta a cuestiones sociales y laborales. Este programa está en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual constituye discriminación directa por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo o la maternidad. Además, la Ley 11/2009, de 1 de diciembre, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada en la Región de Murcia, recoge en su artículo 1 que las mujeres embarazadas tendrán derecho a ser asesoradas sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo les pueda suponer y a ser informadas de forma personalizada sobre las ayudas y apoyos que pueden recibir.

3. Programa III. Fomento de la participación en la vida social y cultural de las mujeres viudas.

El programa III persigue incentivar la participación, en condiciones de igualdad, de las mujeres viudas, promoviendo la realización de actuaciones en el terreno cultural y social de la Región de Murcia. Este tercer programa traslada lo recogido en el artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual las mujeres viudas deben ser objeto de especial atención, observándose como un colectivo de especial vulnerabilidad y estableciéndose las acciones destinadas a esta población como un criterio general de actuación de las Administraciones Públicas. De forma análoga, el artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, las mujeres viudas son consideradas un grupo de especial vulnerabilidad para el que se podrán elaborar medidas específicas de actuación.

4. Programa IV. Promoción de la participación y la igualdad de oportunidades en el colectivo de mujeres que realizan tareas domésticas no retribuidas.

El programa IV tiene como objetivo impulsar la participación de las mujeres que llevan a cabo trabajos domésticos no retribuidos y que, por tanto, pueden tener obstáculos para lograr una participación plena en los ámbitos de la vida política, social, económica y cultural, conforme al artículo 27 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia. Se trata, por tanto, de un colectivo de mujeres que requiere de una intervención específica para promover dicha incorporación.

5. Programa V. Sensibilización y apoyo a la atención integral de mujeres en situaciones de especial dificultad

El programa V persigue articular medidas que favorezcan la integración de las mujeres en situaciones de especial dificultad, priorizando grupos tales como mujeres inmigrantes, mujeres prostituidas, mujeres ex reclusas y aquellas otras que sufran algún tipo de violencia que contribuya al agravamiento de la situación de desigualdad. Este programa, establecido al amparo del artículo 26 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, permitirá la puesta en marcha de actuaciones para contribuir a la atención integral de las necesidades de las mujeres señaladas, así como a sensibilizar a profesionales y ciudadanía sobre la necesidad de mejorar la calidad de vida de estas mujeres.

6. Programa VI. Inserción sociolaboral activa de mujeres de colectivos vulnerables

El programa VI tiene por objetivo promover la integración socio-laboral de mujeres de colectivos vulnerables a través de actuaciones que fomenten la igualdad de género, la conciliación de la vida personal y familiar. De manera especial, las actividades de este programa se dirigirán a evitar la discriminación múltiple, desarrollando para ello actuaciones dirigidas, no sólo a las propias mujeres, sino también a las empresas, con el fin de lograr su plena integración así como la implantación eficaz del principio de igualdad en estas organizaciones.

#### **Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención que se regula por medio de este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y puesto que las entidades beneficiarias desarrollan actividades en sus correspondientes ámbitos que no son realizadas por ninguna otra.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, en la cual se detallarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto.

3. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la persona titular del Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

#### **Artículo 6. Presentación de proyectos.**

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar un proyecto, que será aceptado únicamente en el modelo facilitado por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades. Este proyecto deberá recoger las actuaciones propuestas dirigidas a promover la participación de las mujeres en la vida social, económica y cultural y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, según el objeto señalado en el artículo 1.2 y conforme a los programas descritos en el artículo 4 de este Decreto. Los proyectos estarán adaptados a la cantidad concedida que viene recogida en el artículo 8.

2. El proyecto contendrá, al menos, la siguiente información:

- a. Datos de identificación de la entidad.
- b. Datos de identificación del proyecto.
- c. Programa al que se adscribe el proyecto.
- d. Instalaciones en que se gestionará y desarrollará el proyecto.
- e. Justificación de la necesidad del proyecto.

f. Descripción del proyecto, incluyendo expresamente la explicación de las actividades a realizar, la organización interna, la coordinación con otras entidades y las acciones de difusión del proyecto.

- g. Persona que coordinará el proyecto.
- h. Calendario de ejecución

- i. Público destinatario del proyecto.
- j. Objetivos y actuaciones.
- k. Metodología de seguimiento y evaluación del proyecto.
- l. Personal contratado adscrito al proyecto.
- m. Personal voluntario al proyecto.
- n. Desglose de gastos presupuestados.

3. La Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades valorará los proyectos presentados a las entidades beneficiarias, pudiendo instar a éstas a que realicen las modificaciones pertinentes con el fin de ajustarlos al contenido e indicaciones de este Decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones.**

1. Serán obligaciones de la entidad beneficiaria aquellas establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la Ley 7/2005 y, de manera específica, las siguientes:

a. Haber realizado la actividad para la que le ha sido concedida la subvención y presentar la correspondiente justificación en la forma prevista en el artículo 9 de este Decreto.

b. Comunicar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privada para la misma finalidad. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida a través de este Decreto.

c. Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d. Indicar en todos los materiales de comunicación y difusión empleados para la realización y difusión de las actividades subvencionadas que éstas se han realizado con la colaboración de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se empleará como único elemento gráfico que acredite tal circunstancia el logotipo de "Región de Murcia" incluido en el manual de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e. Comunicar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f. Asumir, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

**Artículo 8. Distribución de la subvención.**

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá de la siguiente forma:

Programa	Entidad beneficiaria	Asignación	Total de asignación del programa
P. I	Fomento de la igualdad de oportunidades y la participación de las mujeres con discapacidad	Más Mujer	2.000,00 €
P. II	Apoyo sociolaboral a mujeres embarazadas	Asociación Red Madre Murcia	7.500,00 €
P. III	Fomento de la participación en la vida social y cultural de las mujeres viudas.	Federación Regional de Viudas	1.000,00 €
P. IV	Promoción de la participación y la igualdad de oportunidades en el colectivo de mujeres que realizan tareas domésticas no retribuidas	Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios	4.500,00 €
P. V	Sensibilización y apoyo a la recuperación integral de mujeres en situaciones de especial dificultad	Asociación Columbares	12.000,00 €
		Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor	9.000,00 €
		Asociación social y cultural BETO	12.000,00 €
		Asociación Proyecto Escan	3.000,00 €
P. VI	Inserción sociolaboral activa de mujeres de colectivos vulnerables	Fundación CEPAIM	9.000,00 €

2. Cada tipo de programa se ha asignado a entidades que se consideran idóneas por sus proyectos, trayectoria, experiencia en el área, recursos personales y técnicos y por no existir en el ámbito territorial de la Región de Murcia otras entidades con características y objeto semejantes.

Las intervenciones de las citadas entidades tendrán siempre un carácter complementario a las iniciadas por la Administración Central, Autonómica y Local, y serán visadas por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, con el fin de evitar duplicidades y, en su caso, obtener un mejor resultados e impacto de las mismas, siempre desde el principio de responsabilidad pública, promoviendo recursos financieros, técnicos e institucionales para alcanzar los fines propuestos.

**Artículo 9. Pago de las subvenciones y período de ejecución.**

El pago de cada uno de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de dicha Ley.

El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de Concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2018.

**Artículo 10. Modificación del plazo de ejecución.**

El período de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será el establecido en la correspondiente Orden de concesión, que deberá estar comprendido, en todo caso, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

La justificación por parte de las entidades beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, se realizará, en el plazo de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

En virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad podrá solicitar a la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades hasta el 30 de noviembre de 2018, una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente Decreto cuando resulte imposible la ejecución del Proyecto en el plazo establecido y siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

#### **Artículo 11. Gastos subvencionables**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención, una vez valorados técnicamente por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, y en particular, los siguientes:

1. Gastos de personal.
2. Pagos de alquileres para realización de actividades.
3. Material fungible.
4. Gastos de desplazamiento: combustible, billetes de autobús y de tren.
5. Gastos de servicios profesionales.
6. Pagos de suministros básicos: agua, electricidad y gas.
7. Otros

De forma adicional a la relación anterior, y con carácter exclusivo para las entidades adscritas al Programa V, se admitirán también los siguientes gastos directamente relacionados con el proyecto objeto de subvención por este Decreto:

1. Alimentación de personas usuarias.
2. Gastos de menaje y vestuario de personas usuarias.
3. Apoyo a la salud: compra de medicinas, vacunas y gafas (bajo prescripción médica), productos de higiene personal de personas usuarias.

En ningún caso tendrán la consideración de gasto elegible las cuotas de créditos hipotecarios.

#### **Artículo 12. Régimen de justificación**

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades.

2. En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor.

3. En el plazo establecido se presentará un modelo de memoria justificativa, que será facilitada por la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades y que comprenderá:

- Una memoria técnica: se trata de una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- Información financiera que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas ( Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3).

- Cada uno de los anexos de información financiera reflejará de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc) relacionadas con el proyecto financiado.

#### **Artículo 13. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Incumplimientos.**

1. Las entidades procederán al reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 16 de mayo de 2018.—El Presidente, P.D. (Decreto 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, de 27 de abril de 2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.